

Contestación demanda y nulidad

Edna Julieth Ruiz Gómez <julieth.ruiz.abg@gmail.com>

Mar 18/04/2023 4:59 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio

<fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;lj1790@yahoo.com <lj1790@yahoo.com>;fabioserrano@msn.com <fabioserrano@msn.com>;Edwin Perez <eapt87@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

Contestaion demanda y anexos.pdf; Nulidad y anexos.pdf;

Cordial saludo

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

VILLAVICENCIO - META

fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF:	CONTESTACIÓN DEMANDA, NULIDAD
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LEIDY JOHANA AMOROCHO VELA
DEMANDADO:	EDWIN ALBERTO PEREZ TELLEZ
RADICADO:	500013110002-2023-00017-00

De lo que antecede de acuerdo al artículo 78 del numeral 17 del código general del proceso y artículo 3 de la ley 2213 de 2020, enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

--

Agradezco la atención prestada.

Que tenga un excelente día.

Atentamente,

Edna Julieth Ruiz Gómez

Abogada

julieth.ruiz.abg@gmail.com

Por favor, acusar y/o confirmar recibido del presente correo, gracias.



Edna Julieth Ruiz Gómez <julieth.ruiz.abg@gmail.com>

Poder Juzgado Segundo de Familia

Edna Julieth Ruiz Gómez <julieth.ruiz.abg@gmail.com>

31 de marzo de 2023, 17:16

Para: Edwin Perez <eapt87@gmail.com>

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIAfam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF:	OTORGAMIENTO DE PODER
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LEIDY JOHANA AMOROCHO VELA
DEMANDADO:	EDWIN ALBERTO PEREZ TELLEZ
RADICADO:	500013110002-2023-00017-00

EDWIN ALBERTO PEREZ TELLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.116.593, correo electrónico eapt87@gmail.com, con él envió vía e-mail del presente escrito, se da por manifestado que entregó *PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE* a **EDNA JULIETH RUIZ GÓMEZ**, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.899.037 y T.P. No 292.648 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico julieth.ruiz.abg@gmail.com, para que, en mi nombre, me represente frente al proceso ejecutivo de alimentos que reposa en su Despacho.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro del presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipulados en el artículo 77 Código General del Proceso.

Manifiesto que la información y los documentos entregados a mi apoderada son veraces y fueron obtenidos de manera legal respectivamente. Por ende, mi apoderada quedará exonerada de cualquier responsabilidad que pueda devenir por la información y documentos que le suministro en calidad de poderdante.

Parágrafo: La revocatoria del presente poder no surte efecto alguno sin el paz y salvo de mi apoderado.

Parágrafo: Se entiende cumplido los requisitos de la Ley 2213 del 2022, si este documento es enviado desde el correo del poderdante al apoderado, y se anexa la prueba del mismo.

Sírvase reconocer personería a mi apoderada en las condiciones dadas en el presente poder.

--

Agradezco la atención prestada.

Que tenga un excelente día.

Atentamente,

Edna Julieth Ruiz Gómez

Abogada

julieth.ruiz.abg@gmail.com

Por favor, acusar y/o confirmar recibido del presente correo, gracias.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Edna Julieth Ruiz Gómez <julieth.ruiz.abg@gmail.com>

Poder Juzgado Segundo de Familia

Edwin Perez <eapt87@gmail.com>

31 de marzo de 2023, 17:20

Para: Edna Julieth Ruiz Gómez <julieth.ruiz.abg@gmail.com>

Edwin Alberto Pérez Téllez
CC 1110116593

[El texto citado está oculto]



Edna Julieth Ruiz Gómez <julieth.ruiz.abg@gmail.com>

Poder Juzgado Segundo de Familia

Edna Julieth Ruiz Gómez <julieth.ruiz.abg@gmail.com>

11 de abril de 2023, 15:34

Para: Edwin Perez <eapt87@gmail.com>

Acepto;

EDNA JULIETH RUIZ GÓMEZ

C.C 1.121.899.037

T.P 292.648 del C.S de la Judicatura

julieth.ruiz.abg@gmail.comRemitente notificado con
[Mailtrack](#)

[El texto citado está oculto]



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000090800
07 Feb 2022 - 03:55 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro
Ahorros
831-376607-28

Producto destino

EDGAR CAMILO VÁSQUEZ
Ahorros / Bancolombia A la mano
849-000248-51

Valor enviado
\$ 100.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000057500
01 Abr 2022 - 05:24 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro
Ahorros
831-376607-28

Producto destino

EDGAR CAMILO VÁSQUEZ
Ahorros / Bancolombia A la mano
849-000248-51

Valor enviado
\$ 300.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000041700
25 Feb 2022 - 03:21 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro
Ahorros
831-376607-28

Producto destino

EDGAR CAMILO VÁSQUEZ
Ahorros / Bancolombia A la mano
849-000248-51

Valor enviado
\$ 300.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000071600
28 Abr 2022 - 12:40 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro
Ahorros
831-376607-28

Producto destino

EDGAR CAMILO VÁSQUEZ
Ahorros / Bancolombia A la mano
849-000248-51

Valor enviado
\$ 350.000,00

¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000049200

26 May 2022 - 04:51 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

831-376607-28

Producto destino

EDGAR CAMILO VÁSQUEZ

Ahorros / Bancolombia A la mano

849-000248-51

Valor enviado

\$ 350.000,00

¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000093100

29 Jun 2022 - 09:53 a.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

*0728

Producto destino

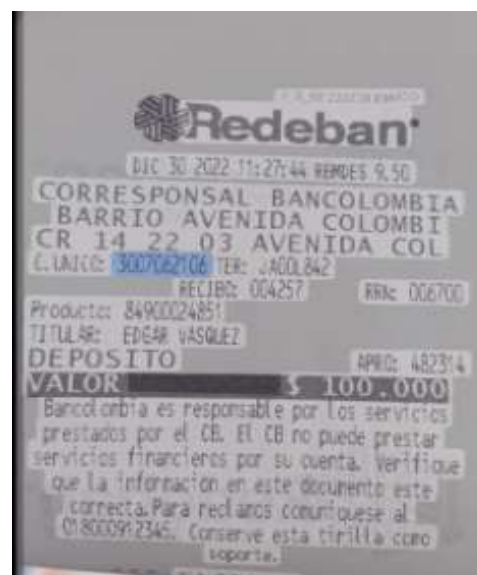
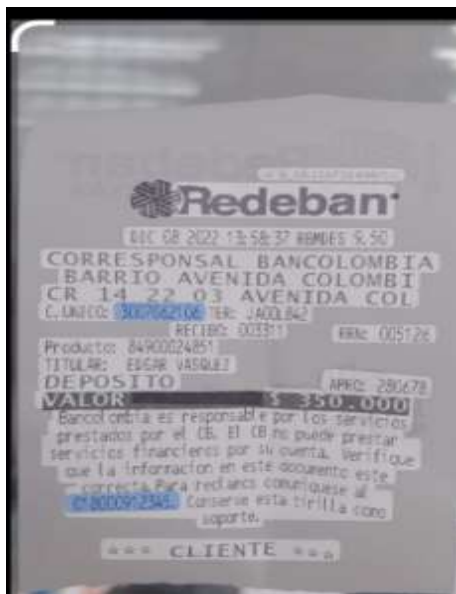
EDGAR CAMILO VÁSQUEZ

Ahorros / Bancolombia A la mano

849-000248-51

Valor enviado

\$ 350.000,00



Estado de cuenta para el periodo de: 2021/09/01 a 2021/09/30

Resumen

Saldo anterior	3.62	Saldo promedio
Total abonos	4,101,202.43	Cuentas por cobrar
Total cargos	4,093,908.00	Valor de intereses pagados
Saldo actual	7,298.05	Retefuente

Fecha	Descripción	Valor
29/09/2021	Gravamen al Movimiento Financiero	-1,200.00
29/09/2021	EDGAR CAMILO VASQUEZ	-300,000.00
29/09/2021	Reversión de Gravamen al Movimiento Financiero	1,200.00

Fecha	Descripción	Valor
31/07/2021	YOLANDA ACEROS	-200,000.00
30/07/2021	RETIRO EN CAJERO	-50,000.00
28/07/2021	RETIRO EN CAJERO	-50,000.00
28/07/2021	EDGAR CAMILO VASQUEZ	-250,000.00

30/12/2021	RETIRO EN PUNTO RED	-50,000.00
29/12/2021	Gravamen al Movimiento Financiero	-320.00
29/12/2021	EDGAR CAMILO	-80,000.00

27/11/2022	RECARGA NEQUI PSE	40,000.00
25/11/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-1,400.00
25/11/2022	Para EDGAR VASQUEZ PLAZAS	-350,000.00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000090800
07 Feb 2022 - 03:55 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro
Ahorros
831-376607-28

Producto destino

EDGAR CAMILO VÁSQUEZ
Ahorros / Bancolombia A la mano
849-000248-51

Valor enviado
\$ 100.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000057500
01 Abr 2022 - 05:24 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro
Ahorros
831-376607-28

Producto destino

EDGAR CAMILO VÁSQUEZ
Ahorros / Bancolombia A la mano
849-000248-51

Valor enviado
\$ 300.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000041700
25 Feb 2022 - 03:21 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro
Ahorros
831-376607-28

Producto destino

EDGAR CAMILO VÁSQUEZ
Ahorros / Bancolombia A la mano
849-000248-51

Valor enviado
\$ 300.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000071600
28 Abr 2022 - 12:40 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro
Ahorros
831-376607-28

Producto destino

EDGAR CAMILO VÁSQUEZ
Ahorros / Bancolombia A la mano
849-000248-51

Valor enviado
\$ 350.000,00

¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000049200

26 May 2022 - 04:51 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

831-376607-28

Producto destino

EDGAR CAMILO VÁSQUEZ

Ahorros / Bancolombia A la mano

849-000248-51

Valor enviado

\$ 350.000,00

¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000093100

29 Jun 2022 - 09:53 a.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

*0728

Producto destino

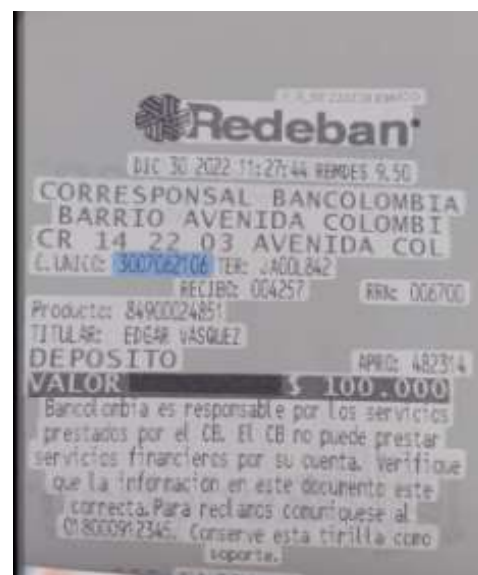
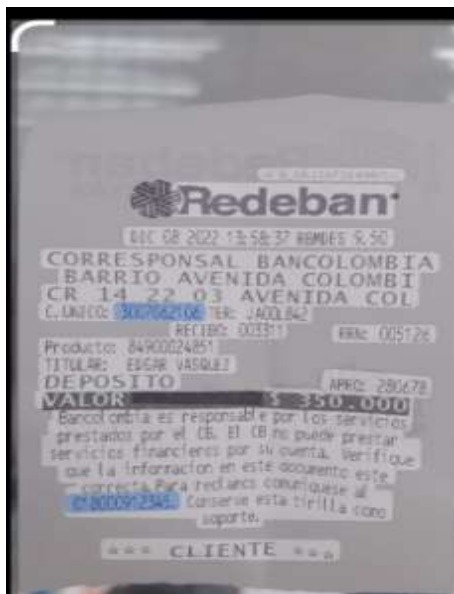
EDGAR CAMILO VÁSQUEZ

Ahorros / Bancolombia A la mano

849-000248-51

Valor enviado

\$ 350.000,00



Estado de cuenta para el periodo de: 2021/09/01 a 2021/09/30

Resumen

Saldo anterior	3.62	Saldo promedio
Total abonos	4,101,202.43	Cuentas por cobrar
Total cargos	4,093,908.00	Valor de intereses pagados
Saldo actual	7,298.05	Retefuente

Fecha	Descripción	Valor
29/09/2021	Gravamen al Movimiento Financiero	-1,200.00
29/09/2021	EDGAR CAMILO VASQUEZ	-300,000.00
29/09/2021	Reversión de Gravamen al Movimiento Financiero	1,200.00

Fecha	Descripción	Valor
31/07/2021	YOLANDA ACEROS	-200,000.00
30/07/2021	RETIRO EN CAJERO	-50,000.00
28/07/2021	RETIRO EN CAJERO	-50,000.00
28/07/2021	EDGAR CAMILO VASQUEZ	-250,000.00

30/12/2021	RETIRO EN PUNTO RED	-50,000.00
29/12/2021	Gravamen al Movimiento Financiero	-320.00
29/12/2021	EDGAR CAMILO	-80,000.00

27/11/2022	RECARGA NEQUI PSE	40,000.00
25/11/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-1,400.00
25/11/2022	Para EDGAR VASQUEZ PLAZAS	-350,000.00



Edna Julieth Ruiz Gómez <julieth.ruiz.abg@gmail.com>

Poder Derecho de Petición Bancolombia

Edna Julieth Ruiz Gómez <julieth.ruiz.abg@gmail.com>

31 de marzo de 2023, 17:25

Para: Edwin Perez <eapt87@gmail.com>

Señores

BANCOLOMBIAnotificacionesjudiciales@bancolombia.com.comarperez@bancolombia.com.co

E. S. D.

REF:

OTORGAMIENTO DE PODERDERECHO DE PETICIÓN DEL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE COLOMBIA, LEY 1.437 DE 2011 Y LEY 1.755 DE 2015

ASUNTO: SOLICITUD EXPEDICIÓN EXTRACTO BANCARIO

EDWIN ALBERTO PEREZ TELLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.116.593, correo electrónico eapt87@gmail.com, con él envió vía e-mail del presente escrito, se da por manifestado que entregó PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a EDNA JULIETH RUIZ GÓMEZ, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.899.037 y T.P. No 292.648 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico julieth.ruiz.abg@gmail.com, para que, en mi nombre, me represente frente al Derecho de petición para solicitud del extracto bancario del titular **EDGAR CAMILO VASQUEZ** de la cuenta de ahorros/Bancolombia a la mano No. 849-000248-51 que se requiere dentro del proceso ejecutivo de alimento que reposa en el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio bajo radicado No. 500013110002-2023-00017-00.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro del presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipulados en el artículo 77 Código General del Proceso.

Manifiesto que la información y los documentos entregados a mi apoderada son veraces y fueron obtenidos de manera legal respectivamente. Por ende, mi apoderada quedará exonerada de cualquier responsabilidad que pueda devenir por la información y documentos que le suministro en calidad de poderdante.

Parágrafo: La revocatoria del presente poder no surte efecto alguno sin el paz y salvo de mi apoderado.

Parágrafo: Se entiende cumplido los requisitos de la Ley 2213 del 2022, si este documento es enviado desde el correo del poderdante al apoderado, y se anexa la prueba del mismo.

Sírvase reconocer personería a mi apoderada en las condiciones dadas en el presente poder.

--

Agradezco la atención prestada.

Que tenga un excelente día.

Atentamente,

Edna Julieth Ruiz Gómez

Abogada

julieth.ruiz.abg@gmail.com

Por favor, acusar y/o confirmar recibido del presente correo, gracias.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Edna Julieth Ruiz Gómez <julieth.ruiz.abg@gmail.com>

Poder Derecho de Petición Bancolombia

Edwin Perez <eapt87@gmail.com>

31 de marzo de 2023, 17:32

Para: Edna Julieth Ruiz Gómez <julieth.ruiz.abg@gmail.com>

Edwin Alberto Pérez Téllez

1110116593

[El texto citado está oculto]



Edna Julieth Ruiz Gómez <julieth.ruiz.abg@gmail.com>

Poder Derecho de Petición Bancolombia

Edna Julieth Ruiz Gómez <julieth.ruiz.abg@gmail.com>
Para: Edwin Perez <eapt87@gmail.com>

5 de abril de 2023, 9:21

Acepto;

EDNA JULIETH RUIZ GÓMEZ
C.C 1.121.899.037
T.P 292.648 del C.S de la Judicatura
julieth.ruiz.abg@gmail.com



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

[El texto citado está oculto]

Señores

BANCOLOMBIA

notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co

marperez@bancolombia.com.co

E.

S.

D.

REF: **DERECHO DE PETICIÓN DEL ARTÍCULO 23 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LEY 1.437 DE
2011 Y LEY 1.755 DE 2015**

ASUNTO: **SOLICITUD EXPEDICIÓN EXTRACTO BANCARIO**

EDNA JULIETH RUIZ GÓMEZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.899.037 de Villavicencio - Meta, abogada en ejercicio y portadora de la T.P número 292.648 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada del señor **EDWIN ALBERTO PEREZ TELLEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.116.593, comedidamente manifiesto ante Usted que mediante el presente escrito entablo **DERECHO DE PETICIÓN**, para solicitud extracto bancario del señor **EDGAR CAMILO VASQUEZ** de la cuenta de ahorros/Bancolombia a la mano No. 849-000248-51.

HECHOS

PRIMERO: El señor **EDWIN ALBERTO PEREZ TELLEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.116.593, requiere solicitud extracto bancario del titular **EDGAR CAMILO VASQUEZ** de la cuenta de ahorros/Bancolombia a la mano No. 849-000248-51.

SEGUNDO: Se requiere dentro del proceso ejecutivo de alimento de un menor de edad que reposa en el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio bajo radicado No. 500013110002-2023-00017-00, se adjunta libra mandamiento de pago fechado el 2 de marzo de 2023.

TERCERO: El señor **EDGAR CAMILO VASQUEZ**, es la actual pareja de la señora **LEIDY JOHANA AMOROCHO VELA**, al ser el titular de dicha cuenta de ahorros/Bancolombia, es a quien mensualmente le depositaban la cuota alimentaria del menor, consignado por su señor padre **EDWIN ALBERTO PEREZ TELLEZ**.

CUARTO: Del presente Derecho de petición será de conocimiento del señor Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio.

PETICIÓN

PRIMERO: Les solicito responder a este derecho de petición resolviendo cada solicitud punto por punto y no de manera general teniendo en cuenta el artículo 16, parágrafo único de la ley 1.437 de 2011 que reza:

PARÁGRAFO. **La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición**, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente y que no sean necesarios para resolverla.

SEGUNDO: Se solicitud extracto bancario del titular **EDGAR CAMILO VASQUEZ** de la cuenta de ahorros/Bancolombia a la mano No. 849-000248-51.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Titulares Del Derecho De Alimentos, Del Concepto 107 De 2013 Del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar – ICBF

El artículo 411. Del Código Civil dice que se deben alimentos:

En su numeral 5o) A los hijos naturales, su posteridad y a los nietos naturales.

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir alimentos es en sí un derecho fundamental. El artículo 44 de la Constitución Política establece que “son ‘derechos fundamentales’ de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.”

El anterior precepto constitucional está íntimamente relacionado con la noción de alimentos dispuesto en la legislación civil, de familia y en el Código de la Infancia) y la Adolescencia, pues éste concepto encierra lo necesario para el desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social del niño o adolescente. El reconocimiento que se hace a los menores del derecho a los alimentos tiene una finalidad protectora integral basada en el interés superior del menor.

En efecto, el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, estableció la siguiente definición de los alimentos:

“Artículo 24. Derecho a los alimentos. *Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto*”.

Es así que, cuando un padre incumple el deber legal y moral de suministrar alimentos a sus menores hijos, puede acudir inicialmente ante la autoridad administrativa competente para que a través de ésta se restablezcan los derechos de los niños, niñas y adolescentes adoptando las medidas que se consideren necesarias para obtener la

fijación o el pago de las cuotas alimentarias a que tiene derecho el menor de edad, dependiendo el caso en concreto.

Finalmente se puede concluir que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho fundamental a recibir alimentos, el cual se extiende a la recepción de las cuotas alimentarias que se presumen indispensables para garantizar su desarrollo pleno e integral. Tales derechos están protegidos por procedimientos especiales, como son los procesos de fijación de cuota alimentaria, ejecución y revisión de los mismos.

SUSTANTIVOS (NORMAS VIOLADAS):

El derecho de petición se encuentra consagrado en la Constitución Política Nacional en su artículo 23, el cual indica que:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”.

La Ley 1.437 de 2011 señala en el artículo 13:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma (...)”

A su vez, la Ley 1.755 del 2015 señala en su artículo 32:

“Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

Parágrafo 3°. Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes”.

La Ley 1.437 de 2011 establece en el artículo 7:

“Las autoridades tendrán, frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten, los siguientes deberes:
(...)”

6. Tramitar las peticiones que lleguen vía fax o por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 5 de este Código.

7. Atribuir a dependencias especializadas la función de atender quejas y reclamos, y dar orientación al público.

8. Adoptar medios tecnológicos para el trámite y resolución de peticiones, y permitir el uso de medios alternativos para quienes no dispongan de aquellos (...)"

Por último, es necesario tener en cuenta el artículo 31 de la ley 1.437 de 2011 en cuanto a la adecuada respuesta que deben tener los derechos de petición:

ARTÍCULO 31. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código; constituirán falta gravísima para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con la ley disciplinaria.

PROCESALES:

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

Ley 1755 de 2015 la cual regula el derecho fundamental de petición.

ANEXOS

La petición que elevo, mediante este escrito, se funda en las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, y que se dejan debidamente comprobadas con lo siguiente:

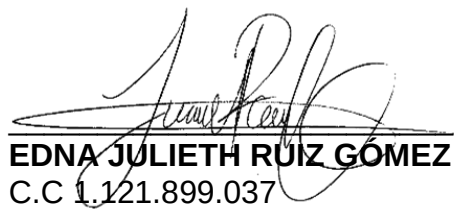
1. Poder
2. Libro mandamiento de pago fechado el 2 de marzo de 2023.
3. Comprobante No. 0000093100 del 29 de junio de 2022 a las 9:53 am.

NOTIFICACIONES

Recibiré respuesta a este derecho de petición al correo: *julieth.ruiz.abg@gmail.com*

Agradezco de antemano su atención en espera de una pronta resolución al presente derecho de petición, en caso contrario se procederá a interponer la respectiva Acción Constitución de Tutela ante la Jurisdicción Ordinaria conforme al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia reglamentada por el Decreto 2.591 de 1991.

Atentamente,



EDNA JULIETH RUIZ GÓMEZ
C.C 1.121.899.037

T.P 292.648 del C.S de la Judicatura
julieth.ruiz.abg@gmail.com

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: LEIDY JOHANA AMOROCHO VELA
Demandado: EDWIN ALBERTO PEREZ TELLEZ
500013110002-2023-00017-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de marzo de 2023. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, *veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).*

Subsanada y reunidas así las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que del Acta de Conciliación suscrita el 23 de agosto de 2016 en la Comisaría Segunda de Familia de Mosquera (Cund.), aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor EDWIN ALBERTO PEREZ TELLEZ, a favor de la señora LEIDY JOHANA AMOROCHO VELA, padres del niño JUAN CAMILO PEREZ AMOROCHO se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor EDWIN ALBERTO PEREZ TELLEZ para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora LEIDY JOHANA AMOROCHO VELA la suma de veinte millones seiscientos cuatro mil ciento treinta y siete pesos con setenta y cuatro centavos moneda legal (\$20.604.137,74) discriminada de la siguiente manera:

1. Dos millones quinientos sesenta y ocho mil pesos moneda legal (\$2.568.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de junio a diciembre de 2017, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Dos millones setecientos diecinueve mil quinientos doce pesos moneda legal (\$2.719.512.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Dos millones ochocientos ochenta y dos mil seiscientos ochenta y dos pesos con setenta y dos centavos moneda legal (\$2.882.682.72), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Tres millones cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y tres pesos con sesenta y ocho centavos moneda legal (\$3.055.643.68), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Tres millones ciento sesenta y dos mil quinientos noventa y un pesos con veintidós centavos moneda legal (\$3.162.591.21), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

6. Tres millones cuatrocientos cincuenta y un mil novecientos sesenta y ocho pesos con treinta y un centavos moneda legal (\$3.451.968.31), por concepto de los saldos y las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.

7. Trescientos treinta tres mil seiscientos noventa pesos con veintisiete centavos moneda legal (\$333.690.27), por concepto de la cuota alimentaria del mes de enero de 2023, dejada de cancelar por el demandado.

8. Dos millones cuatrocientos treinta mil cuarenta y nueve pesos con setenta y cuatro centavos moneda legal (\$2.430.049.74), por concepto del valor de las mudas de ropa de los años 2016 al 2022, dejados de cancelar por el demandado.

9. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.



10. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor EDWIN ALBERTO PEREZ TELLEZ, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

11. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor EDWIN ALBERTO PEREZ TELLEZ hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

12. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

13. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c0547ed2db92206dacec5cd617d17604b27580adc7ce675e5a82241c3f19af**

Documento generado en 22/03/2023 11:00:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000093100

29 Jun 2022 - 09:53 a.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

*0728

Producto destino

EDGAR CAMILO VÁSQUEZ

Ahorros / Bancolombia A la mano

849-000248-51

Valor enviado

\$ 350.000,00



Edna Julieth Ruiz Gómez <julieth.ruiz.abg@gmail.com>

BANCOLOMBIA, RESPUESTA DERECHO PETICIÓN 3000152168

sreclamo@bancolombia.com.co <sreclamo@bancolombia.com.co>

10 de abril de 2023, 16:59

Para: eapt87@gmail.com, julieth.ruiz.abg@gmail.com

*Señora***Edna Julieth Ruiz Gómez**

Por medio del presente, estamos dando respuesta a su solicitud que nos hizo en días pasados. Adjunto podrá encontrar el resultado de la investigación efectuada a su requerimiento.

Si tienen alguna inquietud adicional les sugerimos comunicarse con su gerente de cuenta o ponerse en contacto con nuestra sucursal telefónica: Bogotá: 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361 88 88, Cartagena 693 44 00, Bucaramanga 697 25 25, Pereira 340 12 13 y línea nacional: 018000912345. Desde el exterior España: 900 995 717 y Estados Unidos: 1866 379 9714.

Cordialmente,

Le informamos que este correo electrónico no está habilitado para recepción de correos, motivo por el cual, le sugerimos no enviar ni solicitar información a través de este medio.

**Edna Julieth Ruiz Gómez.pdf**
762K

Medellín, 10 de abril 2023

Señora
Edna Julieth Ruiz Gómez
julieth.ruiz.abg@gmail.com
eapt87@gmail.com

Saludo,

Tenemos el gusto de dar respuesta a su requerimiento interpuesto a través del Derecho de Petición con número de radicado 3000152168, actuando como abogada del señor Edwin Alberto Perez Tellez, donde solicita información financiera del señor Edgar Camilo Vasquez, ya que se encuentra en proceso ejecutivo de alimento que reposa en el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio bajo radicado No. 500013110002-2023-00017-00

En esta ocasión le queremos informar que realizamos las validaciones correspondientes a su caso y le indicamos que, en virtud de la Reserva Bancaria que le asiste a las entidades financieras, lamentablemente no es posible otorgarle dicha información.

Lo anterior se fundamenta en el art. 15 de la Constitución Política, en el cual se desarrolla el derecho fundamental a la intimidad personal, y la Circular Básica Jurídica 029 de 2014 según la cual “Se entiende por reserva bancaria el deber que tienen los funcionarios de las entidades financieras y aseguradoras, de guardar reserva y discreción sobre los datos de sus clientes o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la compañía, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio”.

Por su parte, es importante aclarar que su petición solo podrá ser efectiva cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:

- La solicite el dueño de la misma.
- El dueño le confiera poder para solicitarla, el cual debe estar debidamente otorgado con reconocimiento de contenido y firma ante notario público.

Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361 88 88, Cartagena 693 44 00, Bucaramanga 697 25 25, Pereira 340 12 13, a nivel nacional: 018000912345; desde España: 900 995 717 y Estados Unidos: 1866 379 9714. Defensor del Consumidor Financiero: Juan Fernando Celi Múnera y/o Liliana Otero Álvarez, en calidad de Defensor principal y suplente respectivamente, puedes comunicarte a través del correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, a la línea telefónica 604 3211586, al celular 3128612728, a la línea gratuita nacional 018000522622 o dirigirte a la dirección física Cr. 43A # 1A Sur 188 Of. 709 en Medellín, en el horario de 8:00am a 12:00pm y de 2:00pm a 5:00pm. Para mayor información acerca de sus funciones, los asuntos que le corresponde conocer y otros datos de interés, te invitamos a ingresar a la página web <https://www.bancolombia.com/personas/consumidor-financiero>

Señores
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META
fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF:	CONTESTACIÓN DEMANDA
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LEIDY JOHANA AMOROCHO VELA
DEMANDADO:	EDWIN ALBERTO PEREZ TELLEZ
RADICADO:	500013110002-2023-00017-00

EDNA JULIETH RUIZ GÓMEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.899.037, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 292.648 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada del señor **EDWIN ALBERTO PEREZ TELLEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.116.593, según poder debidamente conferido, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término procesal señalado en la Ley, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. El hecho primero, es cierto que el menor **JUAN CAMILO PEREZ AMOROCHO**, es el hijo de la señora **LEIDY JOHANA AMOROCHO VELA** y el señor **EDWIN ALBERTO PEREZ TELLEZ**, conforme al Registro Civil de Nacimiento bajo indicativo serial 43318314 y NUIP 1.069.925.008, aportado por la demandante.
2. El hecho segundo, es parcialmente la Audiencia de Conciliación del 23 de agosto de 2016 ante la Comisaría Segunda de Familia de Mosquera Cundinamarca, a pagar la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (200.000) pesos mensuales como cuota alimentaria para su hijo menor **JUAN CAMILO PEREZ AMOROCHO**, los cuales serán entregados a la madre en consignación en una cuenta de ahorros del Banco Agrario a nombre del menor dentro de los 5 primeros días de cada mes, partir del mes de septiembre del año 2016, cabe resaltar que de acuerdo al dialogo permanente entre la señora **LEIDY JOHANA AMOROCHO VELA** y el señor **EDWIN ALBERTO PEREZ TELLEZ**, quien por su actividad laboral en el Ejército Nacional de Colombia se encuentra constantemente en el área de operaciones, situación por la cual no le era posible trasladarse al Banco Agrario, por tal razón los padres del menor acordaron que realizará la consignación y/o transferencia a Bancolombia al número de cuenta 948-000248-51 Ahorros/Bancolombia a la mano del titular **EDGAR CAMILO VASQUEZ**, quien es la actual pareja sentimental de la señora **LEIDY JOHANA AMOROCHO VELA**, la señora **JADIS ELENA MONTIEL LÓPEZ**, es quien le ayuda al señor **EDWIN ALBERTO PEREZ TELLEZ**, cuando él se encuentra en el área de operación y realiza la consignación por concepto de cuota alimentaria al número de cuenta de Bancolombia del señor **VASQUEZ**.

3. El hecho tercero, es parcialmente cierto, el suministrar tres mudas de ropa completa al año, una en junio y los dos restantes en diciembre, por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) cada una, la señora **JADIS ELENA MONTIEL LÓPEZ**, es quien le ayuda al señor **EDWIN ALBERTO PEREZ TELLEZ**, cuando él se encuentra en el área de operación y realiza la consignación por concepto de las tres mudas de ropa al número de cuenta 948-000248-51 de Bancolombia del señor **EDGAR CAMILO VASQUEZ**, para mitad de junio, diciembre del 10 al 15 para un total de tres mudas de ropa.
4. El hecho cuarto, es cierto, que el valor de la cuota de alimentos y las mudas de ropa, se incrementa de acuerdo al aumento del Gobierno Nacional, en razón a la Audiencia de Conciliación del 23 de agosto de 2016 ante la Comisaría Segunda de Familia de Mosquera Cundinamarca.
5. El hecho quinto, es parcialmente cierto, debido al acuerdo entre los padres del menor dicha cuota alimentaria es realizada mediante transferencia a Bancolombia al número de cuenta 948-000248-51 Ahorros/Bancolombia a la mano del titular **EDGAR CAMILO VASQUEZ**, del 07 de febrero de 2022, 01 de abril de 2022, 25 de febrero de 2022, 28 de abril de 2022, 26 de mayo de 2022, 29 de junio de 2022, diciembre de 2022, enero de 2023, junio de 2021, julio de 2021 (adjuntos), así mismo el resumen de las transferencia y/o consignación que realiza la señora **JADIS ELENA MONTIEL LÓPEZ** al número de cuenta del señor **EDGAR CAMILO VASQUEZ**, por concepto de cuota alimentaria.
6. El hecho quinto, es parcialmente cierto, mi mandante ha realizado la transferencia por concepto de la muda de ropa a Bancolombia al número de cuenta 948-000248-51 Ahorros/Bancolombia a la mano del titular **EDGAR CAMILO VASQUEZ**, en razón al acuerdo con la señora **LEIDY JOHANA AMOROCHO VELA**, ello reposa en las transferencias y/o comprobante adjuntos del corresponsal bancario y el resumen del mismo que realiza la señora **JADIS ELENA MONTIEL LÓPEZ** al número de cuenta del señor **EDGAR CAMILO VASQUEZ**, por concepto de mudas de ropa.
7. El hecho tercero, es parcialmente cierto, del acuerdo a la Audiencia de Conciliación del 23 de agosto de 2016 ante la Comisaría Segunda de Familia de Mosquera Cundinamarca, respeto del subsidio familiar, del cual los padres no han pactado el monto y fecha de entrega del mismo.
8. El hecho cuarto, es cierto que de acuerdo al carácter reservado el Ejército Nacional de Colombia no puede dar la información solicitada por la demandante mediante petición sobre el subsidio familiar.
9. El hecho quinto, es cierto, de acuerdo a lo estipulado en el Acta de Conciliación del 23 de agosto de 2016, es primera copia, presta merito ejecutivo.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente señor Juez no librar mandamiento de pago contra mí poderdante sobre las siguientes obligaciones ya que él las ha cumplido como se acordó en el acta de conciliación pactada por ambas partes, y acuerdos realizados entre ellos, por lo que me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

FRENTE A LA PRIMERA: El señor **EDWIN ALBERTO PEREZ TELLEZ** en cumplimiento de su obligación realizo los pagos de todas las cuotas de alimentos generadas desde la firma del acuerdo conciliatorio hasta la fecha.

FRENTE A LA SEGUNDA Y TERCERA: No condenar al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho, en razón al acápite que antecede, como buen padre el señor **EDWIN ALBERTO PEREZ TELLEZ**, ha cumplido con la alimentación de su menor hijo **JUAN CAMILO PEREZ AMOROCHO**.

FRENTE A LA CUARTA: Como buen padre del menor **JUAN CAMILO PEREZ AMOROCHO**, no tiene inconveniente de aportar en la Audiencia del proceso de la referencia el monto por concepto del subsidio de familia.

A la vez el señor **EDWIN ALBERTO PEREZ TELLEZ**, está dispuesto a seguir cumpliendo con su obligación de padre para con su hijo **JUAN CAMILO PEREZ AMOROCHO**, en igual forma que lo ha venido haciendo en razón a la Audiencia de Conciliación fechada el 23 de agosto de 2016 ante la Comisaría Segunda de Familia de Mosquera Cundinamarca, y acuerdo realizado entre la señora **LEIDY JOHANA AMOROCHO VELA** y el señor **EDWIN ALBERTO PEREZ TELLEZ**, por su actividad laboral en el Ejército Nacional de Colombia se encuentra habitualmente en el área de operaciones, situación por la cual no le es posible trasladarse al Banco Agrario, por tal razón los padres del menor acordaron que realizará la consignación y/o transferencia a Bancolombia al número de cuenta 948-000248-51 Ahorros/Bancolombia a la mano del titular **EDGAR CAMILO VASQUEZ**, quien es la actual pareja sentimental de la señora **LEIDY JOHANA AMOROCHO VELA**, la señora **JADIS ELENA MONTIEL LÓPEZ**, es quien le ayuda al señor **EDWIN ALBERTO PEREZ TELLEZ**, cuando él se encuentra en el área de operación y realiza la consignación por concepto de cuota alimentaria y mudas de ropa al número de cuenta de Bancolombia del señor **VASQUEZ**, según consta en los recibos y/o comprobantes de transferencia que reposan en la presente.

EXCEPCIONES DE FONDO

Sírvase, Señor Juez declarar las siguientes, propuestas:

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA:

Es notorio el interés de la demandante **LEIDY JOHANA AMOROCHO VELA**, en el sentido de pretender libre mandamiento ejecutivo de pago por concepto de **CUOTA ALIMENTARIA y MUDAS DE ROPA**, del hijo menor de edad **JUAN CAMILO PEREZ**

AMOROCHO, pues con ello quiere hacer uso indebido de lo aportado por el señor padre **EDWIN ALBERTO PEREZ TELLEZ** en su favor, olvidando que mi mandante **NO** tiene obligación alguna de volver a consignar la cuota alimentaria y mudas de ropa a Bancolombia al número de cuenta 948-000248-51 Ahorros/Bancolombia a la mano del titular **EDGAR CAMILO VASQUEZ**, quien es la actual pareja sentimental de la señora **LEIDY JOHANA AMOROCHO VELA**, hechos es de total conocimiento de la madre del menor de acuerdo al dialogo permanente con el señor **EDWIN ALBERTO PEREZ TELLEZ**, quien le comunica que al estar en el área de operación no le es factible trasladarse al Banco Agrario y en cambio en los pueblos y/o municipios del país se encuentran corresponsal bancario de Bancolombia y la señora **JADIS ELENA MONTIEL LÓPEZ**, es quien le ayuda al señor **EDWIN ALBERTO PEREZ TELLEZ**, cuando él se encuentra en el área de operación y realiza la consignación por concepto de cuota alimentaria y mudas de ropa al número de cuenta de Bancolombia del señor **VASQUEZ**.

ABUSO DEL DERECHO:

Causa confusión y espanto, la habilidad con que la accionaste pretende un proceso ejecutivo de cuota alimentaria del menor hijo en común **JUAN CAMILO PEREZ AMOROCHO**, pues en forma habilidosa y además temeraria quiere obtener un provecho para sí, pues en dado caso de estar trabajando estando en la obligación de ello, para con ella y con su hijo, pero pretende abusar del derecho para con su menor hijo de la cuota alimentaria y mudas de ropa que han sido consignadas y/o transferencia al número de cuenta 948-000248-51 Ahorros/Bancolombia a la mano del titular **EDGAR CAMILO VASQUEZ**, quien es la actual pareja de la señora sentimental de la señora **LEIDY JOHANA AMOROCHO VELA**, dichos comprobantes se da en origen al constante dialogo entre los padres del menor, el señor **EDWIN ALBERTO PEREZ TELLEZ** es miembro activo del Ejercito Nacional de Colombia que se encuentra constantemente en el área de operaciones.

MALA FE:

Se sustenta en el actuar de la señora **LEIDY JOHANA AMOROCHO VELA**, quien opto por demandar al señor **EDWIN ALBERTO PEREZ TELLEZ**, sabiendo de la inexistencia de motivos para dicha instauración, toda vez que ha percibido la cuota alimentaria y mudas de ropa, conforme al acuerdo entre ellos dos como padres del menor para que se realice dicho pago a la cuenta Bancaria del señor titular **EDGAR CAMILO VASQUEZ** de Bancolombia al número de cuenta 948-000248-51 Ahorros/Bancolombia a la mano y Audiencia de Conciliación del 23 de agosto de 2016 realizada ante la Comisaría Segunda de Familia de Mosquera Cundinamarca.

CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN:

Como se puede visualizar en los comprobantes de pago y/o transferencia de Bancolombia al número de cuenta 948-000248-51 Ahorros/Bancolombia a la mano del titular **EDGAR CAMILO VASQUEZ**, a la fecha ha venido cumpliendo con la obligación que, como buen padre del menor de edad **JUAN CAMILO PEREZ AMOROCHO**, en concordancia con el acuerdo entre los padres del menor a la entidad Bancaria de Bancolombia y Audiencia

de Conciliación fechada el 23 de agosto de 2016 realizada en la Comisaría Segunda de Familia de Mosquera Cundinamarca.

GENÉRICA:

Consistente en todo hecho o circunstancia que resultare probado durante el proceso y constituya excepción o defensa para mí mandante, frente a las pretensiones, deberá así ser declarado, conforme al artículo 282 del Código General del Proceso, reza:

En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.

PRUEBAS

Para soportar las excepciones planteadas solicito de manera respetuosa se practiquen y se tengan en cuenta estas al ser conducente, pertinente y útiles, las siguientes:

A. DOCUMENTALES:

1. Comprobante de la transferencia Bancolombia al número de cuenta 948-000248-51 Ahorros/Bancolombia a la mano del titular **EDGAR CAMILO VASQUEZ**.
2. Corresponsal bancario Bancolombia al titular **EDGAR CAMILO VASQUEZ** a la cuenta 948-000248-51 Ahorros/Bancolombia a la mano
3. Resumen que le ayudo a realizar la señora **JADIS ELENA MONTIEL LÓPEZ** al número de cuenta del señor **EDGAR CAMILO VASQUEZ** a la cuenta 948-000248-51 Ahorros/Bancolombia a la mano.

4. Derecho de petición a Bancolombia enviado a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co y marperez@bancolombia.com.co para solicitud del extracto bancario del señor **EDGAR CAMILO VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.110.116.593, titular de la cuenta 948-000248-51 Ahorros/Bancolombia.
5. Respuesta del derecho de petición de Bancolombia sobre la solicitud del extracto bancario del señor **EDGAR CAMILO VASQUEZ**, reserva bancaria.

B. TESTIMONIALES:

Solicito a la señora Juez, hacer citar y comparecer ante su Despacho a las siguientes personas para que depongan acerca de las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas dentro del ámbito familiar frente a los hechos narrados dentro de la presente y sus excepciones, **conforme al artículo 212 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta,** las siguientes:

A la señora **JADIS ELENA MONTIEL LÓPEZ** (persona que realiza las consignaciones cuando el señor **EDWIN ALBERTO PEREZ TELLEZ** se encuentra en el área de operaciones de acuerdo al resumen del mismo de la prueba documental aportado), identificada con la cédula de ciudadanía número 43.149.211

Domicilio

Número de contacto: 311 377 3021

Correo electrónico jadik_377@hotmail.com

Al señor **EDGAR CAMILO VASQUEZ**, (del mutuo acuerdo entre los padres del menor al encontrarse en el área de operaciones no lo era posible trasladarse al Banco Agrario y la cuota alimentaria es consignada al Bancolombia al número de cuenta 948-000248-51 Ahorros/Bancolombia a la mano del titular **EDGAR CAMILO VASQUEZ**, seguidamente en el extracto bancario de la entidad bancaria en cuestión reposa dichas transferencia por concepto de cuota alimentaria y mudas de ropa, por lo cual se hace necesario el extracto bancaria para que reposa como prueba dentro del proceso ejecutivo de alimentos, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.116.593

Domicilio: Conjunto residencial Macana apartamento 504 en la ciudad de Villavicencio.

Como se cuenta con número de contacto y correo, se agradece sea comunicado y/o notifica mediante su pareja sentimental **LEIDY JOHANA AMOROCHO VELA**

C. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito, ordenar la citación y comparecencia de la demandada **LEIDY JOHANA AMOROCHO VELA**, y al demandado **EDWIN ALBERTO PEREZ TELLEZ**, para que absuelva el interrogatorio de parte que en el momento procesal oportuno verbalmente o por escrito se le formulara.

PETICIÓN ESPECIAL

Como quiera que no fue posible adjuntar a la presente el extracto bancario del señor **EDGAR CAMILO VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.116.593 al ser el titular de la cuenta 948-000248-51 Ahorros/Bancolombia, en razón a la reserva bancaria de las entidades financiera, de acuerdo al pronunciamiento de dicha entidad ante el derecho de petición de la solicitud en mención y teniendo en cuenta el Código General del proceso en el artículo 78 en su numeral 10, que reza:

Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

Situación por la cual se le solicita encarecidamente a su señoría le orden a la entidad financiera Bancolombia el extracto bancario del señor **EDGAR CAMILO VASQUEZ** desde el mes de septiembre del año 2016 a la fecha, de los cuales se allegaron alguno de ellos, en estos reposan el monto de la cuota alimentaria y muda de ropa mes a mes que es consignado a la cuenta 948-000248-51 Ahorros/Bancolombia en razón al acuerdo entre los padres del menor, situación que se origina por el difícil traslado del señor **EDWIN ALBERTO PEREZ TELLEZ** al Banco Agrario, ya por su laborar en el Ejército Nacional de Colombia se encuentra constantemente en el área de operaciones y la señora **JADIS ELENA MONTIEL LÓPEZ**, le ayuda a realizar dichas transferencias y/o consignaciones.

ANEXOS DE LA DEMANDA

Presento con esta demanda los siguientes documentos:

- A. Poder para actuar
- B. Documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

A la demandante:

LEIDY JOHANA AMOROCHO VELA

Conjunto residencial Macana apartamento 504 en la ciudad de Villavicencio

Correo Electrónico lj1790@yahoo.com

Celular 312 764 5574

Al apoderado de la demandante:

FABIO SERRANO LEYVA

Calle 14B No. 18E – 36 Barrio Cantarrana IV en Villavicencio

Correo Electrónico fabioserrano@msn.com

Celular 324 666 2793

A mi poderdante:

EDWIN ALBERTO PEREZ TELLEZ

Batallón de ingenieros de combate número 23 Ipiales Nariño

Teléfono 313 701 9842

Correos electrónicos: edwin.perez@buzonejercito.mil.co, eapt87@gmail.com

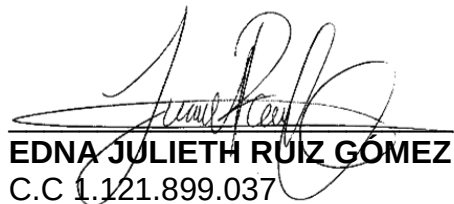
A la suscrita apoderada

Correo electrónico: julieth.ruiz.abg@gmail.com

En esta forma y dentro del término se da por contestada la presente demanda.

Del señor juez,

Atentamente;



EDNA JULIETH RUIZ GÓMEZ

C.C 1.121.899.037

T.P 292.648 del C.S de la Judicatura

julieth.ruiz.abg@gmail.com